



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política

Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Ordinaria XXII, celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio Del Nayar, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han ingresado por diversos conceptos un total de \$443,561,606.20 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis Pesos 20/100 M.N.),



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se ingresó un total de \$283,052,801.71 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos 71/100 M.N.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$415,373,933.53 (Cuatrocientos Quince Millones Trescientos Setenta y Tres pesos 53/100 M.N.), lo cual representa un 6.35 % menor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con el Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- I. Se cambia la denominación del Título Primero, Disposiciones Preliminares por Disposiciones Generales.
- II. Se omite en toda la estructura de la Ley las secciones y se consideran únicamente títulos y capítulos.
- III. En el artículo 1, se replantea el texto del artículo, de conformidad con los criterios emitidos por la XXXIII Legislatura y por considerarlos pertinentes para la claridad del artículo señalado.
- IV. En el artículo 2, se adicionan los conceptos de: adquirente, aportaciones, aprovechamientos, arrendatario, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, establecimiento comercial, impuestos, opinión



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

técnica, participaciones, productos, puesto fijo, puesto móvil o ambulante, puesto semifijo y UMA, para quedar comprendidos en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, respectivamente.

- V. Se considera importante definir la UMA, y su aplicación, por tal motivo se propone su inclusión específica como un concepto.
- VI. Los artículos 5 y 6 de la ley vigente, relativos al detalle de descuentos, así como facilidades para el pago en plazos o parcialidades se consideran en el apartado de facilidades administrativas y beneficios fiscales, siendo éste el Título Noveno.
- VII. El artículo 7 de la ley vigente que trata de la obligación de obtener la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se traslada íntegro al primer artículo del Título Tercero de los Derechos, Capítulo I.
- VIII. El artículo 9 de la ley vigente que trata de las exenciones del pago del impuesto predial, se traslada como segundo artículo después de las tasas y cuotas del impuesto predial, para estar en concordancia con los criterios multicitados y por considerarse pertinente.
- IX. Del Título Tercero de los Derechos, se propone suprimir “en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas “del nombre del Capítulo I, para quedar “Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales” para que no sea exclusivo de los giros con venta de bebidas alcohólicas ya que se propuso mover el artículo relativo a las licencias que no comprenden los giros de bebidas alcohólicas.
- X. Al considerarse para su incorporación se reacomodan los Títulos y Capítulos recorriéndose.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- XI.** Se propone en un Capítulo Segundo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario que comprenda el desglose de algunos conceptos para estar de conformidad al artículo 8 de la ley vigente que prevé que “No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes...” proponiéndose la inclusión de algunos conceptos que le son aplicables a la realidad del municipio, para ello, atendiendo a la totalidad de la población del municipio y a la situación geográfica, tomamos como base las tarifas del Municipio de Amatlán de Cañas y le restamos un 10% atendiendo a que las actividades económicas de ambos municipios no se pueden equiparar del todo.
- XII.** Por lo anterior se propone trasladar el artículo 8 de la ley vigente para que quede incluido como el último artículo del capítulo segundo propuesto anteriormente, para quedar en dos artículos la totalidad de dicho capítulo.
- XIII.** En la Sección VII denominada Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública, artículo 23 de la ley vigente, se propone reducción a las tarifas propuestas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 en la que invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido y preocupado el XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit en aprobar tarifas que se consideren justas para todos, en ese sentido se explica que la reducción de tarifas a (0.44 pesos) cuarenta y cuatro centavos,

obedece al cálculo realizado considerando los conceptos de los costos que implica la reproducción por hoja, siendo los siguientes:

A= Toner, \$2,370.00

B= Rendimiento de tinta por toner 14,400 hojas

$1X = A/B$: El costo por rendimiento de tinta es igual a dividir el costo del toner entre el Rendimiento de tinta por toner que resulta igual a 16 centavos por hoja.

A= Paquete de hojas, marca Office Depot (papel ecológico), reciclado, \$139.00

B= contenido de paquete, 500 hojas

$2X = A/B$: El costo por hoja es igual a dividir el costo del paquete de hojas entre el contenido del paquete que resulta igual a 27 centavos.

El costo total es $1X+2X=43$ centavos que resulta del costo del toner por hoja impresa más el costo por hoja, por lo que se propone el cobro en .004 UMA que equivalen a 38 centavos para que una vez que se aplique el porcentaje relativo al impuesto adicional, el resultado sea factible de cobro.

Se propone la eliminación de dos fracciones, atendiendo al mismo criterio anteriormente explicado y al principio de gratuidad en la información, siendo las V y VI por los siguientes conceptos: Por la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto y por la expedición de copias certificadas por cada copia, ya que el concepto de certificaciones viene en apartado diverso; de igual manera se incorpora el párrafo relativo a la posibilidad de que el derechohabiente proporciones su dispositivo para llevarse la información solicitada.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- XIV.** Con relación al Organismo Operador del Agua, se propone la inclusión de una fracción que comprenda los conceptos de derecho de Factibilidades de Servicios a Fraccionadores o Desarrolladores de Viviendas o locales comerciales, esto de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que lo prevé y por ser el único municipio en el Estado que no lo prevé.
- XV.** Se reordenan los capítulos del Título de Aportaciones vigente y se renombra el título como "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos"
- XVI.** Se fusiona el capítulo II denominado Fondos al Título señalado anteriormente ya que por técnica legislativa y de conformidad a los criterios así se considera pertinente.
- XVII.** Se propone renombrar el capítulo III del Título Sexto, como Aportaciones Federales para Entidades Federativas, para que comprenda todas las aportaciones que se designan por medio del Ramo 33 comprendiendo todas las que pueda recibir el municipio con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V.
- XVIII.** Se propone eliminar la sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, artículo 40 de la ley vigente, ya que en el articulado previo queda comprendido de manera general las aportaciones para el fortalecimiento municipal FORTAMUN, porque es uno de los fondos del referido Ramo 33.
- XIX.** Se propone renombrar el Título Sexto de la ley vigente para quedar como sigue: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y que en él se incluya el Capítulo de Cooperaciones, por tratarse de ingresos que el Título comprende.

Adicional se propone reubicar los capítulos de reintegros y Alcances, y Rezagos porque se trata de ingresos de los comprendidos en este Título.

- XX.** Se adiciona el Título Octavo denominado INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS y se comprende como parte del Capítulo I denominado Préstamos y Financiamientos.

Los anteriores cambios se realizan para fortalecer la misma Ley de Ingresos en consideración a los términos que aparecen en el texto del articulado y consideramos que debe ser explicado, y obedecen también a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H.

Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

² Cfr.
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.⁵

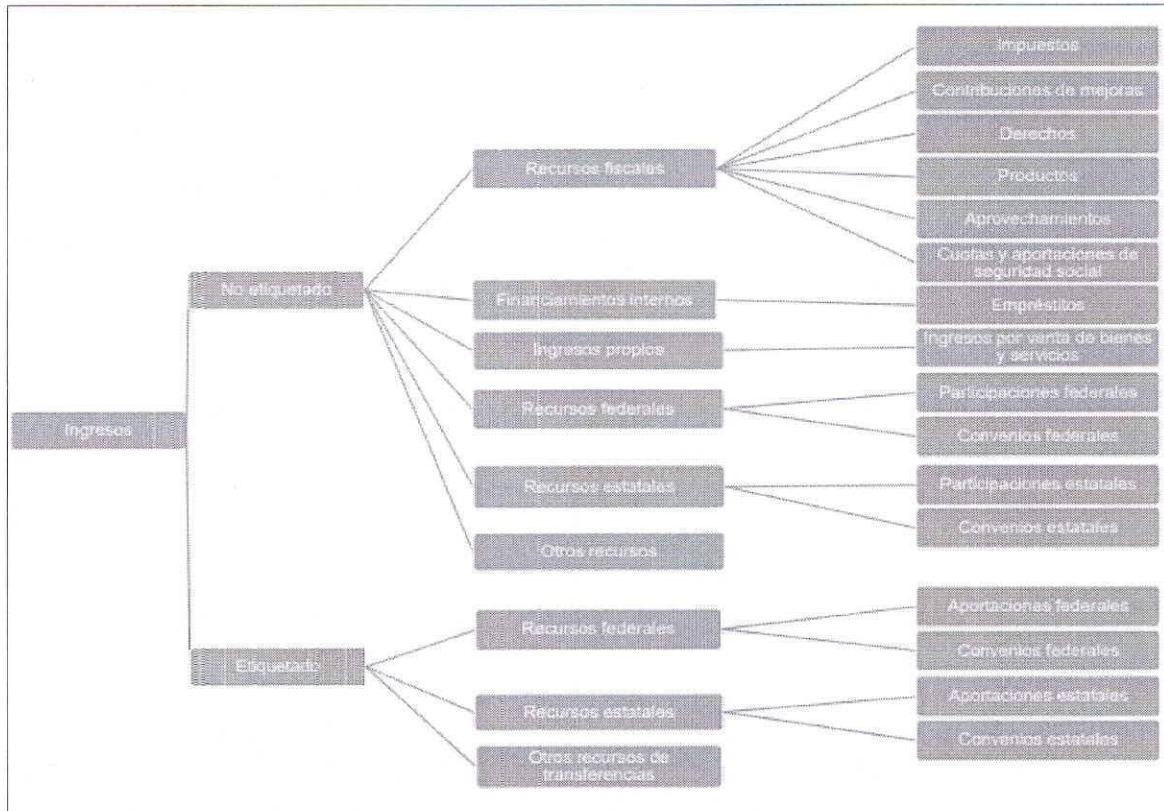
Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos	Productos
Derechos	Aprovechamientos
Contribuciones especiales	
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales	Participaciones federales
Aportaciones (Ramo 33)	Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal (2004 diciembre), México, D.F.

⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

⁶Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuvan a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹⁰

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES	TÍTULO PRIMERO Capítulo Único Disposiciones Generales
<p>Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.</p> <p>La estimación de ingresos del Municipio para el año 2022, se conformará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Del Nayar, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;</p> <p>II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;</p> <p>III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;</p> <p>IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I. Adquirente: Es la persona que adquiere un bien inmueble;</p> <p>II. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;</p> <p>III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;</p> <p>VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;</p> <p>VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;</p> <p>IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;</p> <p>XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.</p>	<p>IV. Arrendatario: Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;</p> <p>V. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;</p> <p>VI. Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;</p> <p>VII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;</p> <p>VIII. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;</p> <p>IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;</p> <p>X. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XI. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;</p> <p>XII. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;

XIII.Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XIV.Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o deservicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;

XV.Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

XVI.Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;

XVII.Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XVIII.Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XIX.Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XX.Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI.Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;

XXII.Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XXIII.Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XXIV.Puesto semi fijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XXV.Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXVI.UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

	<p>XXVII.Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinaránla utilización del suelo;</p> <p>XXVIII.Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;</p> <p>XXIX.Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valoral término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.</p>																				
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DERECHOS Sección I</p> <p style="text-align: center;">Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales</p>																				
<p>Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.- Por consulta de expediente.</td> <td style="text-align: right;">Exento</td> </tr> <tr> <td>II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.</td> <td style="text-align: right;">Exento</td> </tr> <tr> <td>III.- Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.</td> <td style="text-align: right;">\$1.45</td> </tr> <tr> <td>IV.- Por la impresión de documentos contenidos</td> <td style="text-align: right;">\$1.45</td> </tr> </tbody> </table>		Importe	I.- Por consulta de expediente.	Exento	II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento	III.- Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	\$1.45	IV.- Por la impresión de documentos contenidos	\$1.45	<p>Artículo 23. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por consulta de expediente.</td> <td style="text-align: right;">Exento</td> </tr> <tr> <td>II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.</td> <td style="text-align: right;">Exento</td> </tr> <tr> <td>III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.</td> <td style="text-align: right;">0.004</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.</td> <td style="text-align: right;">0.004</td> </tr> </tbody> </table> <p>La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.</p>		UMA	I. Por consulta de expediente.	Exento	II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento	III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	0.004	IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.004
	Importe																				
I.- Por consulta de expediente.	Exento																				
II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento																				
III.- Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	\$1.45																				
IV.- Por la impresión de documentos contenidos	\$1.45																				
	UMA																				
I. Por consulta de expediente.	Exento																				
II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento																				
III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	0.004																				
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.004																				



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>en medios magnéticos por hoja.</p> <p>V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:</p> <p>-En medios magnéticos denominados discos compactos. \$11.90</p> <p>-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. Exento</p> <p>VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia. \$1.45</p>	
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PARTICIPACIONES</p> <p>Sección I</p> <p>Participaciones del Gobierno Federal</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>PARTICIPACIONES,</p> <p>APORTACIONES, CONVENIOS,</p> <p>INCENTIVOS,</p> <p>DERIVADOS DE LA</p> <p>COLABORACIÓN FISCAL Y</p> <p>FONDOS DISTINTOS DE</p> <p>APORTACIONES</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>TRANSFERENCIAS,</p> <p>ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y</p> <p>SUBVENCIONES</p>

Por consiguiente, derivado de la exposición de motivos y de los documentos que se anexaron como soporte a la Iniciativa, entre los argumentos que sostienen los cambios propuestos por el Ayuntamiento, en su calidad de iniciador, se encuentran los siguientes:

- Se cambia la denominación del Título Primero, Disposiciones Preliminares por Disposiciones Generales.
- Se omite en toda la estructura de la Ley las secciones y se consideran únicamente títulos y capítulos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- En el artículo 1, se replantea el texto del artículo, de conformidad con los criterios emitidos por la XXXIII Legislatura y por considerarlos pertinentes para la claridad del artículo señalado.
- En el artículo 2, se adicionan los conceptos de: adquirente, aportaciones, aprovechamientos, arrendatario, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, establecimiento comercial, impuestos, opinión técnica, participaciones, productos, puesto fijo, puesto móvil o ambulante, puesto semifijo y UMA, para quedar comprendidos en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, respectivamente.
- Se considera importante definir la UMA, y su aplicación, por tal motivo se propone su inclusión específica como un concepto.
- Los artículos 5 y 6 de la ley vigente, relativos al detalle de descuentos, así como facilidades para el pago en plazos o parcialidades se consideran en el apartado de facilidades administrativas y beneficios fiscales, siendo éste el Título Noveno.
- El artículo 7 de la ley vigente que trata de la obligación de obtener la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se traslada íntegro al primer artículo del Título Tercero de los Derechos, Capítulo I.
- El artículo 9 de la ley vigente que trata de las exenciones del pago del impuesto predial, se traslada como segundo artículo después de las tasas y cuotas del impuesto predial, para estar en concordancia con los criterios multicitados y por considerarse pertinente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Del título Tercero de los Derechos, se propone suprimir “en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas “del nombre del Capítulo I, para quedar “Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales” para que no sea exclusivo de los giros con venta de bebidas alcohólicas ya que se propuso mover el artículo relativo a las licencias que no comprenden los giros de bebidas alcohólicas.
- Al considerarse para su incorporación se reacomodan los Títulos y Capítulos recorriéndose.
- Por lo anterior se propone trasladar el artículo 8 de la ley vigente para que quede incluido como el último artículo del capítulo segundo propuesto anteriormente, para quedar en dos artículos la totalidad de dicho capítulo.
- En la Sección VII denominada Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública, artículo 23 de la ley vigente, se propone reducción a las tarifas propuestas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 en la que invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido y preocupado el XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit en aprobar tarifas que se consideren justas para todos, en ese sentido se explica que la reducción de tarifas a (0.44 pesos) cuarenta y cuatro centavos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

obedece al cálculo realizado considerando los conceptos de los costos que implica la reproducción por hoja, siendo los siguientes:

A= Toner, \$2,370.00

B= Rendimiento de tinta por toner 14,400 hojas

1X= A/B: El costo por rendimiento de tinta es igual a dividir el costo del toner entre el Rendimiento de tinta por toner que resulta igual a 16 centavos por hoja.

A= Paquete de hojas, marca Office Depot (papel ecológico), reciclado, \$139.00

B= contenido de paquete, 500 hojas

2X= A/B: El costo por hoja es igual a dividir el costo del paquete de hojas entre el contenido del paquete que resulta igual a 27 centavos.

El costo total es $1X+2X=43$ centavos que resulta del costo del toner por hoja impresa más el costo por hoja, por lo que se propone el cobro en .004 UMA que equivalen a 38 centavos para que una vez que se aplique el porcentaje relativo al impuesto adicional, el resultado sea factible de cobro.

- Se reordenan los capítulos del Título de Aportaciones vigente y se renombra el título como "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos"
- Se fusiona el capítulo II denominado Fondos al Título señalado anteriormente ya que por técnica legislativa y de conformidad a los criterios así se considera pertinente.
- Se propone renombrar el capítulo III del Título Sexto, como Aportaciones Federales para Entidades Federativas, para que comprenda todas las aportaciones que se designan por medio del Ramo 33 comprendiendo todas

las que pueda recibir el municipio con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V.

- Se propone eliminar la sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, artículo 40 de la ley vigente, ya que en el articulado previo queda comprendido de manera general las aportaciones para el fortalecimiento municipal FORTAMUN, porque es uno de los fondos del referido Ramo 33.
- Se propone renombrar el Título Sexto de la ley vigente para quedar como sigue: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y que en él se incluya el Capítulo de Cooperaciones, por tratarse de ingresos que el Título comprende.
- Adicional se propone reubicar los capítulos de reintegros y Alcances, y Rezagos porque se trata de ingresos de los comprendidos en este Título.
- Se adiciona el Título Octavo denominado INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS y se comprende como parte del Capítulo I denominado Préstamos y Financiamientos.

Las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables, toda vez que son modificaciones necesarias de acuerdo a la actualidad que vive el Ayuntamiento, el cual pretende tener una ley de ingresos más clara y precisa, misma que les daría una mayor certeza jurídica a los ciudadanos del municipio Del Nayar, cumpliendo con los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad.

Asimismo, en la Iniciativa en estudio, se propone la creación de los siguientes conceptos:

- Se propone en un Capítulo Segundo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario que comprenda el desglose de algunos conceptos para estar de conformidad al artículo 8 de la ley vigente que prevé que “No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes...” proponiéndose la inclusión de algunos conceptos que le son aplicables a la realidad del municipio, para ello, atendiendo a la totalidad de la población del municipio y a la situación geográfica, tomamos como base las tarifas del Municipio de Amatlán de Cañas y le restamos un 10% atendiendo a que las actividades económicas de ambos municipios no se pueden equiparar del todo.
- Con relación al Organismo Operador del Agua, se propone la inclusión de una fracción que comprenda los conceptos de derecho de Factibilidades de Servicios a Fraccionadores o Desarrolladores de Viviendas o locales comerciales, esto de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que lo prevé y por ser el único municipio en el Estado que no lo prevé.

Es de subrayar que dichos cambios no fueron considerados en el proyecto de Dictamen, toda vez que se estiman como no viables, en razón de que el incremento no fue debidamente justificado, no se acompañó evidencia que soporte el incremento de tarifas, y las tarifas que proponen están muy elevadas a comparación con otros municipios con características similares, además en lo que respecta al capítulo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario, estos anuncios no atienden a la realidad social y económica del municipio por lo cual es innecesario agregarlos.

También, en la iniciativa en estudio se propone eliminar los siguientes conceptos:

- Se propone la eliminación de dos fracciones, atendiendo al mismo criterio anteriormente explicado y al principio de gratuidad en la información, siendo las V y VI por los siguientes conceptos: Por la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto y por la expedición de copias certificadas por cada copia, ya que el concepto de certificaciones viene en apartado diverso; de igual manera se incorpora el párrafo relativo a la posibilidad de que el derechohabiente proporcione su dispositivo para llevarse la información solicitada.

La eliminación de dichos conceptos podría ser un revés en los derechos de acceso a la información, pues el argumento de que se elimina la fracción relacionada a la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto, en lugar de eliminarse se puede poner que es un concepto exento de pago, en lo que se refiere a la expedición de copias certificadas el Ayuntamiento señala que las certificaciones vienen en un apartado diverso, pero en dicho apartado solo se mencionan los siguientes conceptos: *Por certificado de una a dos firmas* y *Por certificado de firma excedente*, por lo que se considera no viable la eliminación de los conceptos mencionados.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de los resultados de ingresos en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMA, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.
- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las

cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES", y "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA" y la Tesis 10/95 que establece lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija).

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

- Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Del Nayar, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado 2023
Total	415,230,470.23
Impuestos	45,534.25
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Impuestos Sobre el Patrimonio	45,534.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,157,153.16
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	96,118.23
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,061,033.93
Accesorios de Derechos	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Productos	175,960.11
Productos	175,960.11
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	323,560.10
Aprovechamientos	323,559.10
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	413,528,261.61
Participaciones	76,031,026.00
Fondo General de Participaciones	46,451,923.00
Fondo de Fomento Municipal	9,048,960.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,651,095.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,421,532.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	2,055,783.00
Fondo de Compensación	5,889,939.00
Fondo de Compensación ISAN	127,043.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	6,279,310.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	536,039.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	1,569,401.00
Participaciones Estatales	1.00
Aportaciones	336,420,500.61
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	296,785,816.37
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	39,634,684.24
Convenios	1,076,735.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- IV. Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VIII. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- X. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

- XI. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;
- XIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;
- XV. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- XVI. Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;
- XVII. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XVIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XIX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XXI. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las fracciones XI y XV;
- XXII. Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;
- XXIII. Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;
- XXIV. Puesto semi fijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- XXV. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXVI. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;
- XXVII. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XXIX. Vivienda de interés social o popular:** es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos respectivos del municipio.

Artículo 4. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que, por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su Acuerdo de Creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6. En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto, y

- V. La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Municipio Del Nayar, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a). Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.
- b). El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 0.8060 UMA.

Artículo 10. Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.8788 UMA.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11. El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$391,185 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$682.44 PESOS.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales

Artículo 12. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, Se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:

Importe	UMA
a) Centro nocturno.	57.0517
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	49.9914
c) Bar y restaurant bar.	53.5591
d) Discoteca.	28.5634
e) Salón de fiestas.	35.7096
f) Depósito de bebidas alcohólicas.	57.0517
g) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos	57.0517



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

públicos.

h) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	71.1292
i) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m ² con venta únicamente de cerveza.	68.1202
j) Depósito de cerveza.	67.4862
k) Cervecería con o sin venta de alimentos.	71.4300
l) Venta de cerveza en restaurante.	71.4300
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	71.4300
n) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ² .	42.8667
o) Distribuidor de bebidas alcohólicas.	234.8583
p) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180
q) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	71.4300

II. Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o

parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento, previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

	UMA
a) Jaripeos y/o rodeos	58.7173
b) Peleas de gallos	11.7456
c) Bailes populares	3.5247
d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas	
e) Espectáculos públicos distintos a los especificados en los incisos anteriores, se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza 0.1247 UMA por charola.	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable;

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal, y

- V. Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

Capítulo II

Aseo Público

Artículo 14. Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m³ 1.4185 UMA;
- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m², deberán pagar 0.0376 UMA, y
- III. Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar por evento diario 3.5355 UMA.

Capítulo III

Rastro Municipal

Artículo 15. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes tarifas.

- I. Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:
- | | UMA |
|-----------|--------|
| a) Vacuno | 1.0756 |
- II. Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:
- | | UMA |
|------------|--------|
| a) Vacuno | 0.3224 |
| b) Ternera | 0.2471 |
- III. Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 0.3761 UMA

Capítulo IV

Seguridad Pública

Artículo 16. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
2. En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de 1.7624 UMA por día.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Capítulo V Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:	UMA
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	3.1271
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	3.9439
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.	5.3731
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	7.1784
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.7200
f) Por expedición de acta de matrimonio.	0.7200



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	7.1784
h) Solicitud de matrimonio	1.6119
II. Divorcios:	UMA
a) Por solicitud de divorcio	2.1492
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	7.1784
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	9.3170
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	10.7569
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	7.1784
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	10.7462
g) Forma para asentar divorcio.	1.0853
III. Ratificación de firmas:	UMA
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.7200
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.4507
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.7200
IV. Nacimientos:	UMA
a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento

b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
V. Servicios Diversos:	UMA
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	0.7092
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	0.7092
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	0.9241
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	0.5051
e) Por acta de defunción.	0.7200
f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción.	Exento
g) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
h) Por acta de adopción.	0.7200
i) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	7.1784
VI. Por copia de acta certificada	0.6770 UMA
VII. Rectificación o Modificación de Actas del Registro Civil	1.7409 UMA

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, con llevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- 0.8060 UMA, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- 1.6226 UMA, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- 2.4286 UMA, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

Capítulo VI

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	UMA
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	0.6985
b) Por constancias de dependencia económica.	0.6000
c) Por certificado de una a dos firmas.	0.6000
d) Por certificado de firma excedente.	0.3009
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	0.7307
f) Por constancias de residencia.	0.4406
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	0.4499
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	1.3002
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fondo municipal.	1.0853



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- | | |
|---|--------|
| j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento. | 0.6000 |
| k) Certificación médica. | 1.8053 |

Artículo 19. Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

	UMA
a) Pagarán los siguientes giros:	3.5247
Abarrotes autoservicio	
Abarrotes de dos giros a tres giros	
Abarrotes con giro único	
Aceites y lubricantes	
Artesanías	
Aserradero	
Billar	
Bonetería	
Botanero	
Cabañas	
Caja de ahorro	
Bar o cantina	
Carpintería	
Refaccionaria	
Taquería	
Tienda de ropa	
Video juegos	
Zapaterías	
Caseta telefónica	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Cenaduría

Cocina Económica

UMA

b) Pagarán los siguientes giros:

11.7456

Renta de computadoras

Tienda de celulares y recargas

Venta de Agua en Pipas

Viajes de materiales para Construcción

Renta de Maquinaria

UMA

c) Pagarán los siguientes giros:

70.4521

Distribuidora de abarrotos

UMA

d) Pagarán los siguientes giros:

9.3922

Llantera

UMA

e) Pagarán los siguientes giros:

2.3535

Estética

Ferretería y tlapalería

Forrajes

Frutas y verduras

Funeraria

Lonchería

Mercería

Paletería

Pastelería



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Peluquería	
Pollo Fresco	
Regalos y curiosidades	
Renta de cuartos	
Telégrafos	
Servicios de lanchas	
Guardería	
Hotel	
Huarachería	
	UMA
f) Pagarán los siguientes giros:	23.4804
Materiales para construcción	
Farmacias	
	UMA
g) Pagarán los siguientes giros:	5.8674
Papelería	
Purificadora de agua	
Taller automotriz	
	UMA
h) Pagarán los siguientes giros:	8.2208
Pollos asados	
	UMA
i) Pagarán los siguientes giros:	35.2260
Refaccionaria y taller mecánico	
Restaurant de mariscos	

	UMA
j) Pagarán los siguientes giros:	46.9824
Servicios de educación privada	
Comercializadora	

	UMA
k) Pagarán los siguientes giros:	4.1158
Restaurantes de comida corrida	
Salón de eventos	
Taller de soldadura y herrería	
Tortillería	

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

Capítulo VII

Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 20. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	UMA
I. Por consulta de expediente;	Exento
II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples;	Exento
III. Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia, y	0.004
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos denominados discos compactos.	0.004

La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.

Capítulo VIII

Comercios temporales en terrenos del Fondo Municipal

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

- I. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	importe UMA
1. En el lugar sagrado.	0.1182
2. En otras zonas de Jesús María.	0.0591
3. En tianguis	0.5803
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades de Del Nayar; Nayarit.	0.0591

- II. Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: 0.5803 UMA

- III. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Concepto	Importe
	UMA
Cambios en los permisos	1.1391
Cesión de derechos	2.2782
Reposición de permisos	1.1391
Constancias de actividad	1.1714

- IV. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	UMA
Alimentos Preparados	0.9027
Circo o feria	2.3485
Frutas y verduras	0.6985
Herramientas	1.3863
Juegos Infantiles	1.7409
Juguetes	1.0531
Mercería	0.4621
Muebles	1.3863
Ropa y calzado	1.1391
Utensilios para el hogar	1.3755

Capítulo IX
Otros Locales del Fondo Municipal



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 22. Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	UMA
a) Hasta 70 m2	5.7385
b) De 71 a 250 m2	11.4554
c) De 251 a 500 m2	16.7641
d) De 500 m2 en adelante	22.8522

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales.

Capítulo X

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura

Artículo 23. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructurasuperficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0537



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0430
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

	UMA
1. Telefonía.	0.0300
2. Distribución de energía eléctrica.	0.0300

Capítulo XI

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 24. Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable UMA	Cuota Alcantarillado UMA
Por toma doméstica de agua	0.7092	0.2256
Por toma ganadera de agua	0.9456	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

DESCRIPCIÓN	Agua Potable UMA	Drenaje UMA
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.	1.4185	0.4624
Abarrotes con giro único	1.1714	0.4621
Aserradero	2.3535	0.4621
Billar	1.1714	0.4621
Bonetería	1.1714	0.4621
Botanero	2.3535	0.4621
Cabañas	3.5247	0.4621
Bar o cantina	2.1170	0.4621
Carpintería	0.9349	0.4621
Caseta telefónica	0.9349	0.4621



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Distribuidora de abarrotes	4.6961	0.4621
Hotel	5.8674	0.4621
Pollo fresco	1.6441	0.4621
Pollos asados	1.8806	0.4621
Purificadora de agua	3.5247	0.4621
Renta de cuartos	1.6334	0.4621
Restaurantes de mariscos	1.6334	0.4621
Suministro de energía eléctrica	5.8674	0.4621
Tortillería	1.6441	0.4621

III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:	UMA
a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	3.4066
b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillad	4.6961
c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	2.3537

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

V.- Cuotas por otros derechos:	UMA
1) Por cambio de propietario	1.1068



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

2) Constancia de no adeudo	1.1068
3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria	5.8674
4) Reconexiones por suspensión (falta de pago)	7.0495
5) Multa reconexiones sin autorización	11.7456

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VI. factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o locales comerciales.

Para los nuevos asentamientos dentro del municipio Del Nayar ya sea de urbanizaciones, fraccionamientos o centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se faculta al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	UMA
1. Local Comercial con más de 50 m2 y hasta 500 m2 (costo por m2)	1.8219
2. Local comercial de más de 500 m2 (costo por m2)	1.9521

Los conceptos anteriores causarán IVA y están representados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50 % de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales deberán cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado. (físico y digital)

Capítulo XII

Unidades Deportivas

Artículo 25. Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de 0.3546 **UMA**.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

Capítulo Único

Productos Diversos

Artículo 26. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir

permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y

- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Recargos

Artículo 27. El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del adeudo fiscal.

Capítulo II

Multas

Artículo 28. El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación

de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Capítulo III

Gastos de Cobranza

Artículo 29. Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento:

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad. 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 4.0620 UMA

II. Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal. 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

III.- Para el Depositario: 5%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo	0.3976
b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente	0.0644
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.4394

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos administrativos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Capítulo IV

Subsidios

Artículo 30. Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Capítulo V

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 31. Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Capítulo VI

Anticipos

Artículo 32. Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Capítulo I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 33. Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

Capítulo II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 34. Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo III

Aportaciones Federales para Entidades Federativas

Artículo 35. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Convenios con el Gobierno Federal

Artículo 36. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determina por el Gobierno Federal.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Capítulo I

Cooperaciones

Artículo 37. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Capítulo II

Reintegro y Alcances

Artículo 38. Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo III

Rezagos

Artículo 39. Son los ingresos que reciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Capítulo Único

Préstamos y Financiamientos

Artículo 40. Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes descuentos y facilidades de pago respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos y actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 42. A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal , podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales, respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiados con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea Titular.

Artículo 44. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 45. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que su Director General, celebre los convenios y beneficios para incentivar el pago de los contribuyentes y recuperar la cartera vencida.

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, dictamen defactibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.


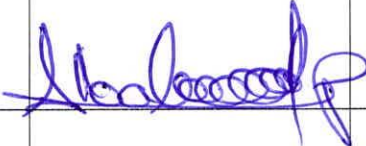



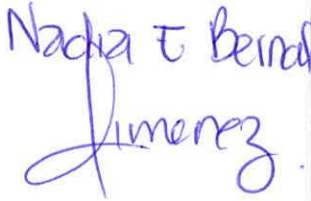

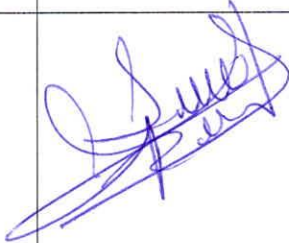


Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.








COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	